



08/04/2024

G. L. Núm. 3915XXX

Señor  
XXXX

Distinguido Señor XXX:

En atención a su solicitud recibida en fecha XX de XXX del año 2024, mediante la cual consultan cual es el tratamiento fiscal y la manera de compensar las retenciones de impuestos que se les van a aplicar en el país de Bolivia por servicios prestados; esta Dirección General le informa que:

La sociedad XXX, podrá utilizar como crédito contra el Impuesto Sobre la Renta (ISR) en su declaración jurada anual (IR-2), las retenciones sobre pagos al exterior realizados por su cliente en Bolivia, las cuales no deben exceder del 27%, que es la tasa que correspondería pagar por rentas de fuente dominicana, en virtud de lo establecido en el literal a) del artículo 316 del Código Tributario.

Adicionalmente le indicamos que, a los fines de aplicar lo indicado en el párrafo anterior, es indispensable validar ante la Administración certificación de retención expedida por la empresa que la efectuó, copia de la factura donde conste el valor cobrado por el servicio prestado, una certificación de la autoridad competente en materia de recaudación de tributos donde conste que el monto retenido fue ingresado al Estado, el total de la renta obtenida por el contribuyente y la tasa de impuesto aplicada, lo anterior, a los fines de probar la veracidad del pago del impuesto que se desee utilizar como crédito, en virtud de lo establecido en el artículo 83 del Decreto Núm. 139-98<sup>1</sup>.

Atentamente,

  
**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

<sup>1</sup> Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario, de fecha 13 de abril del 1998.

